

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y, REPRESENTACIÓN LEGAL QUE CELEBRAN EL CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SANTA ANA, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO FRAIRE BUSTILLOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL CONSULADO" Y LA FIRMA LEGAL DIMARCO, ARAUJO & MONTEVIDEO EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA FIRMA LEGAL", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

EL CONSULADO DECLARA:

Que es una representación consular de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del Artículo 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Que dentro de sus atribuciones se encuentran las de asistir y proveer asesoría legal especializada y en su caso representación legal a los nacionales mexicanos que residen dentro de su circunscripción.

Que tiene su domicilio en 2100 E. Fourth St., Santa Ana, California, 92705, Estados Unidos de América, con teléfono (714) 581-4956 y correo electrónico consana@sre.gob.mx.

LA FIRMA LEGAL DECLARA:

Que DiMarco, Araujo & Montevideo está constituida conforme las leyes del Estado de California a partir del 24 de julio de 1997, como muestra el documento en anexo I.

Que señala tener su domicilio legal ubicado en 1324 North Broadway, Santa Ana, California, 92706, Estados Unidos de América, con teléfono (714) 835-1728 y correo electrónico jessaraujo@jessaraujo.com.

Que Jess J Araujo, es la persona autorizada para suscribir contratos en nombre y representación de LA FIRMA LEGAL.

Que se encuentra de acuerdo en suscribir este Contrato para la prestación de sus servicios profesionales brindando asesoría y representación legal a casos de nacionales mexicanos que le sean remitidos por escrito previa valoración, por EL CONSULADO.

CLÁUSULAS

PRIMERA: LA FIRMA LEGAL prestará sus servicios profesionales única y exclusivamente en los ámbitos:

☒ Administrativo ☒ Civil ☐ Derechos Humanos ☒ Familiar ☒ Laboral ☐ Migratorio ☒ Penal

SEGUNDA: LA FIRMA LEGAL se compromete a brindar única y exclusivamente a nacionales mexicanos, los servicios de asesoría y/o representación legal en el(los) ámbito(s) por el(los) cual(es) fue contratado, conforme a la Primera cláusula.

TERCERA: LA FIRMA LEGAL se compromete a mantener un seguro de responsabilidad profesional (*malpractice*), y deberá proporcionar copia de la cobertura a EL CONSULADO, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones.

CUARTA: LA FIRMA LEGAL se compromete a proporcionar en un periodo no mayor a 10 (diez) días naturales, copia de la póliza de seguro por responsabilidad profesional (*malpractice*) renovada cuando ésta haya concluido su vigencia dentro del periodo 1° de abril de 2015 al 30 de abril de 2018.

QUINTA: LA FIRMA LEGAL se compromete a informar a la Representación Consular cuando tenga conocimiento de algún procedimiento disciplinario en su contra.

SEXTA: LA FIRMA LEGAL se compromete formalmente bajo su responsabilidad a prestar sus servicios con debida diligencia y, de ser el caso, a desarrollar una defensa o representación adecuada, satisfaciendo en tiempo y forma todos los requisitos procesales.

SÉPTIMA: EL CONSULADO canalizará los casos de nacionales mexicanos a LA FIRMA LEGAL, que requieran de los servicios pactados, a través del Formato de Turno para la Atención de Casos.

OCTAVA: EL CONSULADO proveerá a LA FIRMA LEGAL la información que corresponda para la atención de los casos que le canalice.

NOVENA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, LA FIRMA LEGAL brindará a EL CONSULADO asesoría en torno a los casos con el propósito de facilitar la comprensión de los mismos y el estado en que se encuentran.

DÉCIMA: LA FIRMA LEGAL deberá notificar a EL CONSULADO mediante un Memorandum debidamente redactado y firmado por LA FIRMA LEGAL que aceptó el caso en el que se señale que, la acción legal no ha prescrito, se evaluaron las posibilidades de éxito, los honorarios y/o costo estimado del servicio a brindar considerando el número total de horas de trabajo que se requerirán hasta alcanzar su conclusión.

DÉCIMO PRIMERA: LA FIRMA LEGAL manejará con estricta confidencialidad toda la información relativa a los casos que se le asignen y, salvo autorización por escrito de EL CONSULADO, se abstendrá de abordar dichos casos con medios de comunicación.

DÉCIMO SEGUNDA: Independientemente del vencimiento o terminación del presente Contrato, LA FIRMA LEGAL reconoce y acepta que las disposiciones relativas a la confidencialidad continuarán vinculándolo indefinidamente.

DÉCIMO TERCERA: Los honorarios y costos proporcionados por LA FIRMA LEGAL y referidos en la cláusula Décima, estarán sujetos a la aprobación de EL CONSULADO.

DÉCIMO CUARTA: EL CONSULADO reconoce que los servicios prestados por LA FIRMA LEGAL no garantizan de modo alguno que el caso respectivo concluya favorablemente.

DÉCIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL establece como tarifa preferencial por los honorarios que habitualmente devengan por hora en la prestación de sus quehaceres, la cantidad de \$100.00 dólares (*Cien dólares estadounidenses 00/100*) para el Gobierno de México y/o la(s) tarifa(s) fija(s) a devengar por los servicios que proveerá:

Servicio	Tarifa por hora
Administrativo	\$200.00 USD
Familiar	\$200.00 USD
Civil	\$200.00 USD
Penal	\$100.00 USD
Laboral	\$100.00 USD
Delitos menores	\$1,200.00 USD Tarifa fija (flat fee)

DÉCIMO SEXTA: LA FIRMA LEGAL manifiesta su compromiso de mantener la(s) citada(s) tarifa(s) hasta la conclusión del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: LA FIRMA LEGAL se obliga a abrir una cuenta bancaria, a efecto de depositar la cantidad enunciada en la cláusula Décimo Octava.

DÉCIMO OCTAVA: EL CONSULADO acuerda pagar a LA FIRMA LEGAL la suma de \$92,500.00 dólares, (Noventa y dos mil quinientos dólares estadounidenses 00/100), dividida en cuatro exhibiciones establecidas para los periodos presupuestales que a continuación se enlistan, por concepto de honorarios y/o costos por los servicios de asesoría y representación legal que proveerá en los casos que EL CONSULADO le canalice:

Periodo Presupuestal	Monto de la Radicación	
01 de Abril al 31 de Diciembre de 2015	\$22,500.00 USD	(Veintidós mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016	\$30,000.00 USD	(Treinta mil 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017	\$30,000.00 USD	(Treinta mil 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 30 de Abril de 2017	\$10,000.00 USD	(Diez mil 00/100 dólares estadounidenses)

DÉCIMO NOVENA: LA FIRMA LEGAL deberá notificar por escrito a EL CONSULADO con al menos quince (15) días hábiles de anticipación que la cuenta enunciada en la cláusula Décimo Séptima alberga el diez por ciento (10%) o menos de los fondos entregados conforme a la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMA: De no recibir en tiempo EL CONSULADO la notificación enunciada en la cláusula Décimo Novena, éste no podrá entregar la segunda o ulterior radicación de recursos a LA FIRMA LEGAL.

VIGÉSIMO PRIMERA: Tratándose exclusivamente de asesoría legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la Novena cláusula, debidamente redactado y firmado por LA FIRMA LEGAL que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$1,000.00 dólares (mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Tratándose exclusivamente de representación legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, debidamente redactado y firmado por LA FIRMA LEGAL que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$5,000.00 dólares (cinco mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO TERCERA: LA FIRMA LEGAL no podrá facturar mayores recursos en la atención de los casos, que los señalados en la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMO CUARTA: EL CONSULADO y LA FIRMA LEGAL acuerdan que las erogaciones adicionales efectuadas por LA FIRMA LEGAL al monto estipulado en la cláusula Décimo Octava, en ningún caso serán pagadas por EL CONSULADO o el Gobierno de México.

VIGÉSIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL deberá notificar a EL CONSULADO en el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, cuando determine que sus honorarios y/o costos relacionados serán superiores a los cinco mil dólares autorizados conforme a la Vigésimo Segunda cláusula.

VIGÉSIMO SEXTA: De ocurrir lo citado en la cláusula Vigésima Quinta, EL CONSULADO deberá evaluar y determinar la procedencia de lo notificado, a efecto de que el caso sea considerado por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para ser sometido ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: LA FIRMA LEGAL se compromete a informar por escrito a EL CONSULADO cuando la totalidad de los recursos autorizados en el marco del presente contrato se hayan agotado.

VIGÉSIMO OCTAVA: EL CONSULADO cancelará la canalización de nuevos casos a LA FIRMA LEGAL en el momento que se dé el supuesto de la cláusula Vigésimo Séptima.

VIGÉSIMO NOVENA: LA FIRMA LEGAL proporcionará un informe a EL CONSULADO, en el que se precisará lo siguiente: 1) número de expediente, 2) nombre completo del titular del caso y breve descripción del caso, 3) ámbito de atención, 4) género del titular del caso (masculino/femenino), 5) tipo de atención (asesoría y/o representación legal), 6) estado que guarda el caso (pendiente/concluido), 7) número de horas invertidas, 8) erogación financiera y 9) saldo de la cuenta.

El informe contendrá igualmente, la relación justificada de los casos no atendidos.

TRIGÉSIMA: LA FIRMA LEGAL proveerá a EL CONSULADO copia de la documentación necesaria que justifique adecuadamente la erogación de recursos financieros con relación a cada uno de los casos que le sean canalizados para su atención, empleando para ello facturas, recibos, hojas de tiempo y el Memorándum enunciado en la cláusula Décima.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La documentación comprobatoria enunciada en la cláusula Trigésima, deberá encontrarse adjunta a cada informe que envíe LA FIRMA LEGAL a EL CONSULADO.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: LA FIRMA LEGAL proveerá a EL CONSULADO el informe citado en la cláusula VIGÉSIMO NOVENA, conforme al siguiente calendario:

Número de informe	Meses Incluidos	Fecha de entrega
Primero	abril a junio de 2015	Del 20 al 24 de julio de 2015
Segundo	julio a septiembre de 2015	Del 19 al 23 de octubre de 2015
Tercero	octubre a diciembre de 2015	Del 18 al 22 de enero de 2016
Cuarto	enero a marzo 2016	Del 18 al 22 de abril de 2016
Quinto	abril a junio de 2016	Del 18 al 22 de julio de 2016
Sexto	julio a septiembre de 2016	Del 17 al 21 de octubre de 2016
Séptimo	octubre a diciembre de 2016	Del 16 al 20 de enero de 2017
Octavo	enero a marzo 2017	Del 17 al 21 de abril de 2017
Noveno	abril a junio de 2017	Del 17 al 21 de julio de 2017
Décimo	julio a septiembre de 2017	Del 16 al 20 de octubre de 2017
Décimo Primero	octubre a diciembre de 2017	Del 15 al 19 de enero de 2018
Décimo Segundo	enero a marzo 2018	Del 18 al 24 de abril de 2018
Décimo Tercero	Abril 2018	Del 18 al 24 de mayo de 2018

TRIGÉSIMO TERCERA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, LA FIRMA LEGAL deberá proveer información respecto al estado procesal que guarde(n) el(los) caso(s) que le fue(fueron) asignados.

TRIGÉSIMO CUARTA: LA FIRMA LEGAL informará por escrito a EL CONSULADO cuando considere necesario el pago de peritajes o servicios similares para coadyuvar en la obtención de resultados favorables en los casos que le sean asignados, además deberá señalar por escrito su compromiso respecto de que éstos se subcontraten buscando las mejores condiciones para EL CONSULADO y el Gobierno de México.

TRIGÉSIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL certifica que conoce y que se apegará a las disposiciones vigentes para el uso apropiado de paralegales.

TRIGÉSIMO SEXTA: Cada Parte notificará a la Otra dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles todo cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Previa notificación por escrito a EL CONSULADO, LA FIRMA LEGAL podrá suspender el servicio de asesoría y/o representación legal al connacional que omita proveer oportunamente la información necesaria para su óptima asesoría o representación.

[Handwritten signatures and initials]

Rubricas

DÉCIMO OCTAVA: EL CONSULADO acuerda pagar a LA FIRMA LEGAL la suma de \$92,500.00 dólares, (Noventa y dos mil quinientos dólares estadounidenses 00/100), dividida en cuatro exhibiciones establecidas para los periodos presupuestales que a continuación se enlistan, por concepto de honorarios y/o costos por los servicios de asesoría y representación legal que proveerá en los casos que EL CONSULADO le canalice:

Periodo Presupuestal	Monto de la Radicación	
01 de Abril al 31 de Diciembre de 2015	\$22,500.00 USD	(Veintidós mil quinientos 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016	\$30,000.00 USD	(Treinta mil 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017	\$30,000.00 USD	(Treinta mil 00/100 dólares estadounidenses)
01 de Enero al 30 de Abril de 2018	\$10,000.00 USD	(Diez mil 00/100 dólares estadounidenses)

DÉCIMO NOVENA: LA FIRMA LEGAL deberá notificar por escrito a EL CONSULADO con al menos quince (15) días hábiles de anticipación que la cuenta enunciada en la cláusula Décimo Séptima alberga el diez por ciento (10%) o menos de los fondos entregados conforme a la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMA: De no recibir en tiempo EL CONSULADO la notificación enunciada en la cláusula Décimo Novena, éste no podrá entregar la segunda o ulterior radicación de recursos a LA FIRMA LEGAL.

VIGÉSIMO PRIMERA: Tratándose exclusivamente de asesoría legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la Novena cláusula, debidamente redactado y firmado por LA FIRMA LEGAL que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$1,000.00 dólares (mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Tratándose exclusivamente de representación legal y una vez que EL CONSULADO reciba el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, debidamente redactado y firmado por LA FIRMA LEGAL que aceptó el caso, EL CONSULADO podrá autorizar recursos hasta por un máximo de \$5,000.00 dólares (cinco mil dólares estadounidenses 00/100) por concepto de honorarios y/o costos relacionados.

VIGÉSIMO TERCERA: LA FIRMA LEGAL no podrá facturar mayores recursos en la atención de los casos, que los señalados en la cláusula Décimo Octava.

VIGÉSIMO CUARTA: EL CONSULADO y LA FIRMA LEGAL acuerdan que las erogaciones adicionales efectuadas por LA FIRMA LEGAL al monto estipulado en la cláusula Décimo Octava, en ningún caso serán pagadas por EL CONSULADO o el Gobierno de México.

VIGÉSIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL deberá notificar a EL CONSULADO en el Memorándum enunciado en la cláusula Novena, cuando determine que sus honorarios y/o costos relacionados serán superiores a los cinco mil dólares autorizados conforme a la Vigésimo Segunda cláusula.

VIGÉSIMO SEXTA: De ocurrir lo citado en la cláusula Vigésima Quinta, EL CONSULADO deberá evaluar y determinar la procedencia de lo notificado, a efecto de que el caso sea considerado por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para ser sometido ante el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: LA FIRMA LEGAL se compromete a informar por escrito a EL CONSULADO cuando la totalidad de los recursos autorizados en el marco del presente contrato se hayan agotado.

VIGÉSIMO OCTAVA: EL CONSULADO cancelará la canalización de nuevos casos a LA FIRMA LEGAL en el momento que se dé el supuesto de la cláusula Vigésimo Séptima.

VIGÉSIMO NOVENA: LA FIRMA LEGAL proporcionará un informe a EL CONSULADO, en el que se precisará lo siguiente: 1) número de expediente, 2) nombre completo del titular del caso y breve descripción del caso, 3) ámbito de atención, 4) género del titular del caso (masculino/femenino), 5) tipo de atención (asesoría y/o representación legal), 6) estado que guarda el caso (pendiente/concluido), 7) número de horas invertidas, 8) erogación financiera y 9) saldo de la cuenta.

El informe contendrá igualmente, la relación justificada de los casos no atendidos.

TRIGÉSIMA: LA FIRMA LEGAL proveerá a EL CONSULADO copia de la documentación necesaria que justifique adecuadamente la erogación de recursos financieros con relación a cada uno de los casos que le sean canalizados para su atención, empleando para ello facturas, recibos, hojas de tiempo y el Memorándum enunciado en la cláusula Décima.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La documentación comprobatoria enunciada en la cláusula Trigésima, deberá encontrarse adjunta a cada informe que envíe LA FIRMA LEGAL a EL CONSULADO.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: LA FIRMA LEGAL proveerá a EL CONSULADO el informe citado en la cláusula VIGÉSIMO NOVENA, conforme al siguiente calendario:

Número de informe	Meses Incluidos	Fecha de entrega
Primero	abril a junio de 2015	Del 20 al 24 de julio de 2015
Segundo	julio a septiembre de 2015	Del 19 al 23 de octubre de 2015
Tercero	octubre a diciembre de 2015	Del 18 al 22 de enero de 2016
Cuarto	enero a marzo 2016	Del 18 al 22 de abril de 2016
Quinto	abril a junio de 2016	Del 18 al 22 de julio de 2016
Sexto	julio a septiembre de 2016	Del 17 al 21 de octubre de 2016
Séptimo	octubre a diciembre de 2016	Del 16 al 20 de enero de 2017
Octavo	enero a marzo 2017	Del 17 al 21 de abril de 2017
Noveno	abril a junio de 2017	Del 17 al 21 de julio de 2017
Décimo	julio a septiembre de 2017	Del 16 al 20 de octubre de 2017
Décimo Primero	octubre a diciembre de 2017	Del 15 al 19 de enero de 2018
Décimo Segundo	enero a marzo 2018	Del 18 al 24 de abril de 2018
Décimo Tercero	abril 2018	Del 18 al 24 de mayo de 2018

TRIGÉSIMO TERCERA: Cuando EL CONSULADO así lo requiera, LA FIRMA LEGAL deberá proveer información respecto al estado procesal que guarde(n) el(los) caso(s) que le fue(fueron) asignados.

TRIGÉSIMO CUARTA: LA FIRMA LEGAL informará por escrito a EL CONSULADO cuando considere necesario el pago de peritajes o servicios similares para coadyuvar en la obtención de resultados favorables en los casos que le sean asignados, además deberá señalar por escrito su compromiso respecto de que éstos se subcontraten buscando las mejores condiciones para EL CONSULADO y el Gobierno de México.

TRIGÉSIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL certifica que conoce y que se apegará a las disposiciones vigentes para el uso apropiado de paralegales.

TRIGÉSIMO SEXTA: Cada Parte notificará a la Otra dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles todo cambio de domicilio, número telefónico o correo electrónico.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA: Previa notificación por escrito a EL CONSULADO, LA FIRMA LEGAL podrá suspender el servicio de asesoría y/o representación legal al connacional que omita proveer oportunamente la información necesaria para su óptima asesoría o representación.

Rúbricas

TRIGÉSIMO OCTAVA: En caso de que LA FIRMA LEGAL omita remitir puntualmente a EL CONSULADO conforme al calendario establecido en la cláusula Trigésimo Segunda el informe al que se refieren las cláusulas Vigésimo Novena, Trigésima y Trigésimo Primera, o recurrentemente los presente de manera extemporánea, EL CONSULADO podrá suspender la asignación de nuevos casos o podrá dar por terminado el presente Contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA: Las Partes podrán terminar el presente Contrato en cualquier momento, sin incurrir en responsabilidad alguna, notificando su intención por escrito con, por los menos, treinta (30) días naturales de anticipación. Al vencimiento de tal notificación, el presente Contrato, así como todas las formalidades y responsabilidades que de él se desprenden, se extinguirán automáticamente.

CUADRAGÉSIMA: En caso de terminación del Contrato bajo los términos de la cláusula anterior, LA FIRMA LEGAL está obligada a devolver a EL CONSULADO los recursos financieros no utilizados. Asimismo, presentará en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles un informe final detallado de los casos que se le hayan asignado, tanto concluidos como en trámite.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: De no haberse erogado la totalidad de los recursos durante la vigencia del presente Contrato, LA FIRMA LEGAL devolverá el remanente de los mismos a EL CONSULADO, en un plazo no mayor a cincuenta (50) días naturales.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo en que no se cobrarán ni pagarán honorarios o gastos por servicios prestados por LA FIRMA LEGAL con posterioridad al 30 de abril de 2018.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: Nada en este Contrato debe interpretarse como una renuncia implícita o explícita de los derechos, privilegios e inmunidades a los que tienen derecho los Estados Unidos Mexicanos y/o su CONSULADO en SANTA ANA, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA derivados del Derecho Internacional, los tratados internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y/o sus leyes domésticas.

CUADRAGÉSIMO CUARTA: Las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las disposiciones del presente Contrato, ni sus actos en virtud del mismo, ocasionarán que EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, o cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, sean responsables en forma alguna por los servicios prestados por LA FIRMA LEGAL.

CUADRAGÉSIMO QUINTA: LA FIRMA LEGAL se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a EL CONSULADO, sus funcionarios y empleados, así como a cualquier dependencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y sus respectivos funcionarios, de cualquier acción, reclamación y demanda, incluyendo costas, gastos y honorarios de abogados, que resulten de o se alegue que resulten de, ya sea directa o indirectamente, por servicios prestados por LA FIRMA LEGAL.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: Las Partes procurarán resolver, a través de negociaciones de buena fe, cualquier disputa o diferencia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, así como cualquiera otra vinculada con el mismo.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA: Las Partes someterán a la jurisdicción de la Corte Federal en el Estado de California toda disputa o diferencia no resuelta mediante negociaciones después del transcurso de un plazo de 30 días hábiles a la notificación correspondiente.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: Este contrato se registrará por las leyes federales de los Estados Unidos de América en lo que sean aplicables. De no ser posible lo anterior, se registrará por las leyes del Estado de California.

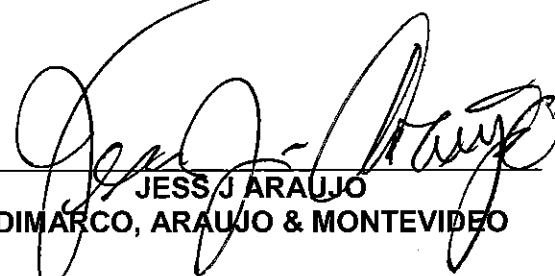
CUADRAGÉSIMO NOVENA: El presente contrato se firma el 15 de abril de 2015, entrará en vigor el 1° de abril de 2015 y concluirá el 30 de abril de 2018.

QUINCUGÉSIMA: El presente contrato se encuentra firmado en español e inglés, en cuadruplicado. En caso de controversia, la versión en inglés prevalecerá.

EL CONSULADO

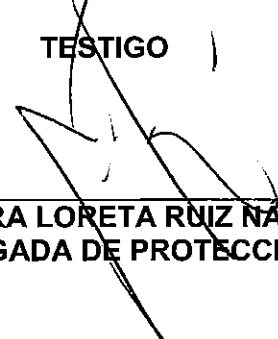
REPRESENTANTE DE LA FIRMA LEGAL


MARCO ANTONIO FRAIRE BUSTILLOS
CÓNSUL ENCARGADO


JESS J ARAUJO
DIMARCO, ARAUJO & MONTEVIDEO

TESTIGO

TESTIGO


ALEJANDRA LORETA RUIZ NAJERA
ENCARGADA DE PROTECCIÓN


RAQUELINE GONZALEZ DE LA ROSA
ASISTENTE DE PROTECCIÓN



CONSULADO
DE
MÉXICO
SANTA ANA, CA

AGREEMENT ON PROFESSIONAL LEGAL ADVICE, AND/OR REPRESENTATION SERVICE MADE AND ENTERED INTO BY AND BETWEEN THE UNITED MEXICAN STATES BY ITS CONSULATE IN SANTA ANA, CALIFORNIA, UNITED STATES OF AMERICA, DULY REPRESENTED MARCO ANTONIO FRAIRE BUSTILLOS, HEREINAFTER "THE CONSULATE" AND THE LAW FIRM DIMARCO, ARAUJO & MONTEVIDEO HEREINAFTER "THE LAW FIRM", PURSUANT TO THE FOLLOWING STATEMENTS AND CLAUSES:

THE CONSULATE DECLARES THAT:

It is a consular representation of the United Mexican States, in terms of article 1, paragraph a), of the Vienna Convention on Consular Relations.

That within its functions, are those of assisting and providing specialized legal advice, and whenever necessary, legal representation to Mexican nationals residing within its jurisdiction.

That its address is in 2100 E. Fourth St., Santa Ana, California, 92705, United States of America, with telephone number (714) 581-4956 and e-mail consana@sre.gob.mx.

THE LAW FIRM DECLARES:

That DIMARCO, ARAUJO & MONTEVIDEO is incorporated under the laws of the State of California since July 24, 1997, as stated in the document provided in annex I.

That has its legal residence in 1324 North Broadway, Santa Ana, California, 92706, with telephone number (714) 835-1728 and e-mail jessaraujo@jessaraujo.com.

That Jess J Araujo, is authorized to enter and execute contracts in the name and representation of THE LAW FIRM.

That agrees to execute this Agreement to render its professional services, providing specialized legal advice and, legal representation to the cases of Mexican nationals referred, in writing, prior review, by THE CONSULATE.

CLAUSES

FIRST: THE LAW FIRM will render its professional services in the following areas of United States Law:

☒ Administrative ☒ Civil ☐ Civil Rights ☒ Family ☒ Labor ☐ Immigration ☒ Criminal

SECOND: THE LAW FIRM formally commits to render its services of legal advice, and/or legal representation, to Mexican nationals, exclusively in the United States Law area (s) selected in the First Clause.

THIRD: THE LAW FIRM formally commits to acquire malpractice insurance coverage, and to provide a copy of said coverage to THE CONSULATE, to ensure performance of its duties.

FOURTH: THE LAW FIRM formally commits to provide in no more than ten (10) calendar days after the expiration date of his/her/its malpractice insurance, a copy of his/her/its coverage renewal, given that the expiration date occurs within the period from April 1st 2015, to April 30th 2018.

FIFTH: THE LAW FIRM formally commits to inform THE CONSULATE whenever there is a disciplinary hearing pending against him/her/it.

Signatures

SIXTH: THE LAW FIRM formally commits to render his/her/its services with due diligence, and when needed, to provide adequate defense or representation, satisfying every procedural requirement.

SEVENTH: THE CONSULATE will refer the cases of Mexican nationals that require the services here agreed, to THE LAW FIRM, through the corresponding Format (*Formato de Turno para la Atención de Casos*).

EIGHTH: THE CONSULATE will provide THE LAW FIRM, the corresponding information for the attention of the referred cases.

NINTH: Whenever THE CONSULATE requires so, THE LAW FIRM will provide to THE CONSULATE guidance regarding any case assigned, with the purpose of proper understanding of the cases and their status.

TENTH: THE LAW FIRM will provide notification to THE CONSULATE by means of a Memorandum written and signed by THE LAW FIRM authorized representative who accepted the case which shall establish that the case does not falls within the statute of limitations, that the possibility of a favorable resolution has been assess providing an estimate of the fees for the services to be rendered, considering the total number of hours to be invested in the case, until its conclusion.

ELEVENTH: THE LAW FIRM will handle with strict confidentiality all information regarding the cases assigned, and except when authorized in writing by THE CONSULATE, the disclosure of the cases to the media is strictly forbidden.

TWELFTH: Regardless of the expiration or termination of this Agreement, THE LAW FIRM recognizes and accepts that confidentiality provisions will be indefinitely binding.

THIRTEENTH: All fees and/or expenses for services rendered by THE LAW FIRM, referred in the Tenth Clause, will be subject to prior approval by THE CONSULATE.

FOURTEENTH: THE CONSULATE recognizes that the services rendered by THE LAW FIRM do not guarantee in any way the favorable resolution of any case.

FIFTEENTH: THE LAW FIRM establishes the amount of \$100.00 dollars (One hundred U.S. dollars 00/100) as a preferential fee per hour and/or will establish a flat fee to render its legal services for the United Mexican States Government.

Service	Per hour
Administrative	\$200.00 USD
Familiar	\$200.00 USD
Civil	\$200.00 USD
Criminal	\$100.00 USD
Labor	\$100.00 USD
Misdemeanors	\$1,200.00 USD (flat fee)

SIXTEENTH: THE LAW FIRM formally commits to maintain the above-established fee(s) for the time this Agreement is in force.

SEVENTEENTH: THE LAW FIRM hereby commits to set up a bank account, so that the amount indicated in the Eighteenth Clause is deposited.

EIGHTEENTH: THE CONSULATE agrees to pay to THE LAW FIRM, for the fees and/or expenses of the services of legal advice and legal representation rendered in the cases referred by the CONSULATE, the sum of \$92,500.00 dollars, (Ninety two thousand five hundred 00/100 U.S. dollars), in four installments for the budget periods set forth below:

[Handwritten signatures]
Signatures

Budget period	Planned disbursement	
April 01 to December 31 of 2015	\$22,500.00 USD	(Twenty two thousand 00/100 US Dollars)
January 01 to December 31 of 2016	\$30,000.00 USD	(Thirty thousand 00/100 US Dollars)
January 01 to December 31 of 2017	\$30,000.00 USD	(Thirty thousand 00/100 US Dollars)
January 01 to April 30 of 2018	\$10,000.00 USD	(Ten thousand 00/100 US Dollars)

NINETEENTH: THE LAW FIRM will notify in writing to the CONSULATE, at least with fifteen (15) working days of anticipation, if 10 percent (10%) or less of the funding provided by THE CONSULATE according to the Seventeenth Clause remains in the account established pursuant to Eighteenth Clause.

TWENTIETH: In the event that the CONSULATE fails to receive in time the notification set out in the Nineteenth Clause, the CONSULATE may not release the second or subsequent payments to THE LAW FIRM.

TWENTY-FIRST: Regarding legal advice only, and once THE CONSULATE receives the Memorandum set out in the Tenth Clause, properly written and signed by THE LAW FIRM stating the acceptance of the case, THE CONSULATE may authorize resources for a maximum of \$1,000.00 (One thousand U.S. dollars 00/100) for fees and/or costs related payments.

TWENTY-SECOND: Regarding legal representation only, and once THE CONSULATE receives the Memorandum set out in the Tenth Clause, properly written and signed by THE LAW FIRM stating the acceptance of the case, THE CONSULATE may authorize resources for a maximum of \$ 5,000.00 (Five thousand U.S. dollars 00/100) for fees and/or costs related payments.

TWENTY-THIRD: THE LAW FIRM will not be able to bill fees and or costs, other than those authorized in the Eighteenth Clause.

TWENTY-FOURTH: The parties agree that any additional fees and/or cost and/or expenses billed by THE LAW FIRM, which exceed the amount established by the Eighteenth Clause, will not be paid under any circumstance, by THE CONSULATE or the United Mexican States Government.

TWENTY-FIFTH: THE LAW FIRM commits to inform THE CONSULATE by means of the Memorandum mentioned in the Ninth Clause, whenever it estimates that the actual fees and/or expenses will be higher than a maximum of \$ 5,000.00 (Five thousand U.S. dollars 00/100) established pursuant to Twenty-Second Clause.

TWENTY-SIXTH: If the situation in the Twenty-fifth Clause occurs, THE CONSULATE should evaluate the notified situation, so that the case is considered by the Directorate General for Protection of Mexicans Abroad to be presented before the appropriate committee to request further funding.

TWENTY-SEVENTH: THE LAW FIRM formally commits to inform the CONSULATE in writing when the total amount of the resources mentioned in this agreement have been depleted.

TWENTY-EIGHTH: THE CONSULATE will no longer refer new case assignments to THE LAW FIRM when the situation indicated in the Twenty-Seventh Clause occurs.

TWENTY-NINTH: THE LAW FIRM will provide a report to THE CONSULATE, in which the following should be specified: 1) case number, 2) full name of the interested party of the case and brief description of the case, 3) area of Law related to the case, 4) gender of the interested party of the case (male / female), 5) type of service to be rendered (legal advice and/or legal representation), 6) status of the case (pending/closed), 7) number of hours spent in the case, 8) financial outlook and 9) account balance.

Signatures

Furthermore, such mention report will contain a list of the cases assigned that were not accepted, stating the reasons for this.

THIRTIETH: THE LAW FIRM will provide THE CONSULATE the documentation needed to adequately justify the spending of resources regarding each case assigned, including receipts, invoices and/or time sheets, as well as the Memorandum described in the Tenth Clause.

THIRTY-FIRST: The documentation previously mentioned in the Thirtieth Clause should be attached to every report sent by THE LAW FIRM to THE CONSULATE.

THIRTY-SECOND: THE LAW FIRM will provide the report mentioned on the Twenty-Ninth clause to THE CONSULATE, according to the following calendar:

Report Number	Months Included	Delivery Date
First	April to June 2015	July 20- 24, 2015
Second	July to September 2015	October 19- 23 , 2015
Third	October to December, 2015	January 18- 22, 2016
Fourth	January to March, 2016	April 18- 22, 2016
Fifth	April to June, 2016	July 18- 22, 2016
Sixth	July to September, 2016	October 17- 21, 2016
Seventh	October to December, 2016	January 16- 20, 2017
Eighth	January to March, 2017	April 17- 21, 2017
Ninth	April to June, 2017	July 17- 21, 2017
Tenth	July to September, 2017	October 16-20, 2017
Eleventh	October to December, 2017	January 15- 19, 2018
Twelfth	January to March, 2018	Abril 18 – 24, 2018
Thirteenth	April 2018	May 18 – 24, 2018

THIRTY-THIRD: When required by THE CONSULATE, THE LAW FIRM will provide the information regarding the status of any case (s) assigned.

THIRTY-FOURTH: THE LAW FIRM will inform in writing to THE CONSULATE when it considers necessary the hiring of experts or similar services to procure favorable results for the assigned cases. THE LAW FIRM will also specify in writing, her/his/its compromise to subcontract these services with the most favorable conditions for the CONSULATE and the United Mexican States Government.

THIRTY-FIFTH: THE LAW FIRM certifies that he/she/it knows and will abide to the existing provisions for the appropriate use of paralegals.

THIRTY-SIXTH: Each Party will notify the other within five (5) working days, of any change in address, telephone number, or e-mail.

THIRTY-SEVENTH: With previous written notice to THE CONSULATE, THE LAW FIRM will be able to suspend the service of legal advice, and/or legal representation, to any Mexican national who fails to submit any necessary information for his/her/its optimal representation.

THIRTY-EIGHTH: In case that THE LAW FIRM fails to submit to THE CONSULATE in a timely manner according to the calendar established by the Thirty-Second Clause, the report mentioned in Clauses Twenty-Ninth, Thirtieth and Thirty-First, or repeatedly presents them untimely, THE CONSULATE will be able to suspend new case assignments or terminate this Agreement.

THIRTY-NINTH: The Parties will be able to terminate this Agreement at any time, without incurring in any responsibility, with a written notification of at least thirty (30) working days in advance. When such notification expires, this Agreement, as well as any provisions and responsibilities pertaining to it, will be automatically extinguished.

FORTIETH: In the event of termination of this Agreement under the terms of the previous Clause, THE LAW FIRM is obliged to return THE CONSULATE any unspent financial resource. Furthermore, he/she/it will present in no more than thirty (30) working days a final detailed report of the assigned cases, whether pending or concluded.

FORTY-FIRST: If the total amount of monetary funds were not spent during the validity of this Agreement, THE LAW FIRM will return the balance of such funds to THE CONSULATE, in no more than fifty (50) working days.

FORTY-SECOND: Both parties agree that no fees and/or expenses will be paid or billed for services rendered by THE LAW FIRM after April 30th 2018.

FORTY-THIRD: Nothing in this Agreement shall be interpreted as waiver of immunity to which the United Mexican States and/or its CONSULATE in SANTA ANA, CALIFORNIA, UNITED STATES OF AMERICA are entitled to under International Law, international treaties between the United Mexican States and the United States of America and/or its domestic laws.

FORTY-FOURTH: The Parties recognize and accept that no provision of this Agreement, or its actions, will cause THE CONSULATE, its officials and employees, or any agency or entity of the United Mexican States Government and its officials, to be deemed responsible in any way for the services rendered by THE LAW FIRM.

FORTY-FIFTH: THE LAW FIRM commits to defend, compensate, and relieve of responsibility to THE CONSULATE, its officials and employees, as well as any agency or entity of the United Mexican States Government and its officials, of any action, claim or suit, including costs and attorney fees, resulting of, or that allegedly resulted of, directly or indirectly, from the services rendered by THE LAW FIRM.

FORTY-SIXTH: The Parties will procure to resolve, through good faith negotiations, any dispute or difference derived from the interpretation or fulfillment of this Agreement, as well as any other related to it.

FORTY-SEVENTH: The Parties will be subject to Federal Court jurisdiction in the State of California in the event of unresolved disputes or differences through good faith negotiations after 30 working days to the corresponding notification.

FORTY-EIGHTH: This Agreement will be governed by the federal laws of the United States of America whenever applicable. If not possible, it will be governed by the laws of the State of California.

FORTY-NINTH: This Agreement is hereby signed on April 15, 2015, will enter into force on April 1st 2015 and will deemed terminated on April 30th 2018.

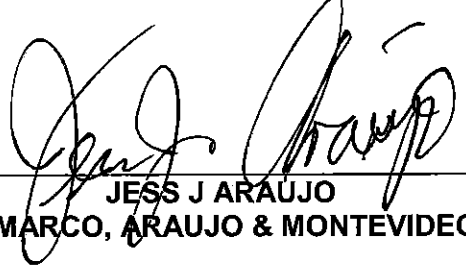
FIFTIETH: This contract is signed in both, English and Spanish, by quadruplicate. In case of controversy, the English version will prevail.

[Handwritten signatures]
 Signatures

THE CONSULATE

THE LAW FIRM REPRESENTED BY


MARCO ANTONIO FRAIRE BUSTILLOS
ACTING CONSUL


JESS J ARAUJO
DIMARCO, ARAUJO & MONTEVIDEO

WITNESS

WITNESS


ALEJANDRA LORETA RUIZ NAJERA
CONSUL FOR PROTECTION


RAQUELINE GONZÁLEZ DE LA ROSA
ASSISTANT FOR PROTECTION



CONSULADO
DE
MÉXICO
SANTA ANA, CA